Toluca de Lerdo, Estado de México; a 12 de Noviembre de 2020

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito, **Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez**, en nombre de los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa de **reforma al último párrafo del artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 3 de mayo de 2008, la Organización de las Naciones Unidas decretó que entraba en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento que a nivel internacional logra el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El citado documento internacional, busca cambiar el entorno y sobre todo los derechos humanos de las personas con discapacidad, conllevando un cambio de paradigma en el trato de las personas con discapacidad, ahora se busca pasar de una perspectiva médica o caritativa a un enfoque de derechos humanos, que vela para que las personas con discapacidad tengan acceso y participación en las decisiones que influyen en su vida, solicitando reparación en caso de que se violen sus derechos, tal como lo puede hacer cualquier persona en general.

La realidad muestra que una discapacidad, implica una dificultad en la forma de vida y convivencia de una persona que vive en la sociedad, donde se enfrenta a una serie de obstáculos que le ponen en una situación de desventaja, por ello se debe buscar y asegurar equidad para las personas con discapacidad, procurando que dichas dificultades se eliminen, para así poner a todas las personas que viven en una comunidad en un terreno parejo y allanado que represente consecuentemente la igualdad entre todos, situación que encuentra su justificación jurídica en el artículo 1 de la Carta Magna.

Pero además, la ONU ha fijado 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los que se encuentra el marcado con el número 10 referente a la reducción de las desigualdades, donde se destaca que un grave problema de las poblaciones modernas, radica en la desigualdad que existe entre las personas, reconociendo que los individuos con discapacidad son los que más padecen de este fenómeno negativo, apartando a éstos de la población y generando un grave problema de marginación que se agudiza en este rubro.

Se han identificado que existen diferentes formas de discapacidad, entre las que se encuentran las físicas, las mentales y las intelectuales o sensoriales, cierto es, que todas y cada una de ellas comparte una cosa en común, que siempre afecta la movilidad de las personas que sufren discapacidad, siendo contradictoriamente la garantía de movilidad, uno de los derechos fundamentales de todos los seres humanos, para mejor entender se debe decir que sin movilidad una persona se paraliza, se trunca su desarrollo, personal, social, emocional e incluso económico y consecuentemente ello genera desigualdad.

En cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval por sus siglas, el ingreso laboral promedio para las personas con discapacidad es menor en relación a las personas sin discapacidad, desde ese dato se comienza a justificar la reforma que se propone en este acto, pues una persona con discapacidad tiene más problemas para allegarse de recursos económicos, consecuentemente no se le deben de cobrar los impuestos que se le cobran a la generalidad de la población.

Ahora bien, para el caso de que una persona con discapacidad, sea propietaria de un vehículo, es justo que se ajuste su situación tributaria, con la finalidad de que se le cobre lo justo por concepto de impuestos y otras contribuciones tal como se propone en este acto.

La instauración de normas jurídicas justas y equitativas, es una obligación que debe existir y procurar la autoridad, este anhelo busca la igualdad, misma que se sustenta en el decreto número 523 de fecha 31 de agosto de 2012, mediante el cual la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, que tiene por objeto garantizar y proteger el goce e inclusión social de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad, respeto y equiparación de oportunidades, para su plena integración social y favorecer su desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Como ya se señaló, el derecho humano a la movilidad es inherente a todos y cada uno de los ciudadanos, pero para que este derecho se aseguré a personas que sufren de alguna discapacidad se deben hacer esfuerzos extraordinarios por parte de las autoridades y de los gobernados, siendo para estos últimos principalmente una obligación.

Es por ello que, en mi calidad de diputado, solicito respetuosamente que considere la trascendencia de la aprobación de esta iniciativa que ha de buscar que las personas con discapacidad, cuenten con beneficios tributarios que se han de traducir en beneficios que promueven el derecho humano a la movilidad, ya que el estado tiene la obligación de procurar, vigilar, respetar y fomentar este y todos los derechos humanos que otorga nuestra nación.

Por lo antes expuesto pongo a consideración del Pleno de esta LX Legislatura, la presente Iniciativa de **reforma al último párrafo del artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.**

**“POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.**

**DECRETO N°. \_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

…

…

*Tratándose de los servicios previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XI, de este artículo, el pago tendrá una reducción del 50% cuando se trate de vehículos habilitados para personas con discapacidad, el mismo descuento se hará extensivo para el vehículo que sean de propiedad personas con discapacidad, además se les entregarán de forma gratuita, las láminas que contendrán el símbolo internacional de accesibilidad; de igual forma el descuento se aplicará a los vehículos eléctricos.*

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

**Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_del año dos mil veinte.**